



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0001-00**

**Demandante: MARIA ALICIA VASQUEZ PALCIOS**

**Demandada: MIRIAM DE JESUS OCAMPO ATEHORTUA Y CRISTIAN  
OCAMPO OCAMPO**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda (reintegro), el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación.
- Deberá expresar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de reajuste de prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones.

- Hacer extensivo el poder con todas y cada una de las pretensiones de la demanda, aportar nuevo poder con los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020.
- Sírvase indicar la dirección electrónica de la demandante, para efectos de notificación.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ger

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59f45581e3bb96048c0d831e90e8891495b694f81e2ea16d1e2504509c7af14f**

Documento generado en 21/01/2021 07:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**